

DECRETO N° E-927/2018 /

Colina, 19 de abril de 2018

VISTO: Acuerdo N° 194 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 46 de fecha 19 de abril de 2018. **1)** Memorandum N° 182/2018 de fecha 09 de abril de 2018, del Asesor Jurídico mediante el cual concluye que no existe inconveniente legal, cumpliendo con la normativa legal, de otorgar patente de alcoholes solicitada por Sociedad Alimentos Correa y Arroyo Ltda. **2)** Lo informado por el Presidente de la Comisión de Alcoholes, que en reunión de comisión de fecha 19 de abril, se analizó la presente patente y esta cumple con toda la normativa legal para su otorgamiento; y, en conformidad a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N° 19.925 "Ley sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas", modificada por la Ley N° 20.033 de fecha 01 de julio de 2005; Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública y su reglamento; Ley N° 19.880, base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado,

DECRETO:

Promulgase el acuerdo N° 194 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 46 de fecha 19 de abril de 2018, **SE ACUERDA:** Otorgar patente de alcohol definitiva, al siguiente contribuyente:

RUT	NOMBRE	DIRECCIÓN COMERCIAL	COD	CLASIFICACIÓN
76.003.788-5	Sociedad de Alimentos Correa y Arroyo Ltda.	Carretera General San Martín Km. 17	C-1	Restaurante Diurno y Nocturno

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO.) MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ,
Alcalde.

FDO.) ANIBAL CALDERON ARRIAGADA,
Secretario Municipal.



ANIBAL CALDERON ARRIAGADA
SECRETARIO MUNICIPAL

MOR/ACA/phf

DISTRIBUCION:

- Sres. Concejales
- Administrador
- Dirección de Control
- Secretaria Municipal
- Asesoría Jurídica
- Secplan
- Dirección de Administración y Finanzas
- Rentas y Patentes
- Interesado
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes y Archivo.

El Honorable Concejo Municipal, por la unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 194-2018

VISTOS: Estos antecedentes: **1)** Memorandum N° 182/2018 de fecha 09 de abril de 2018, del Asesor Jurídico mediante el cual concluye que no existe inconveniente legal, cumpliendo con la normativa legal, de otorgar patente de alcoholes solicitada por Sociedad Alimentos Correa y Arroyo Ltda. **2)** Lo informado por el Presidente de la Comisión de Alcoholes, que en reunión de comisión de fecha 19 de abril, se analizó la presente patente y esta cumple con toda la normativa legal para su otorgamiento; y, en conformidad a la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N° 19.925 "Ley sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas", modificada por la Ley N° 20.033 de fecha 01 de julio de 2005; Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública y su reglamento; Ley N° 19.880, base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, **SE ACUERDA:** Otorgar patente de alcohol definitiva, al siguiente contribuyente:

RUT	NOMBRE	DIRECCIÓN COMERCIAL	COD	CLASIFICACIÓN
76.003.788-5	Sociedad de Alimentos Correa y Arroyo Ltda.	Carretera General San Martín Km. 17	C-1	Restaurante Diurno y Nocturno



E - 927
A - 154
S - 46



MEMORÁNDUM N° 187/2018.-
MAT: Lo que indica.

Colina, 9 de abril de 2018.-

DE : ASESOR JURÍDICO
A : DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Que por medio del presente instrumento, y luego de revisar y analizar los antecedentes aportados sobre la solicitud de patente de alcohol, giro **Restaurante letra (C)**, realizada por la **Sociedad Alimentos Correa y Arroyo Ltda.**, RUT: **76.003.788-5**, vengo en informar a usted lo siguiente:

Consideraciones de Hecho:

1. Informe DOM N° 635, de fecha 7/12/2017, Sobre verificación de condiciones de funcionamiento de actividad (artículo 26 del DL 3.063/79, Ley de Rentas Municipales). Emplazamiento: De acuerdo al PRMS y al PRC; y sus modificaciones posteriores, la propiedad se encuentra emplazada en la zona B, zona de equipamiento metropolitano condicionado b, que permite desarrollar el giro solicitado. Cuenta con permiso de edificación N° 423 (27/9/2005) y Recepción Definitiva N° 216/10 (19/07/2010) destinada a comercio.
2. Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación N° 216/10 de fecha 19 de julio de 2010, destinada para el comercio.
3. Contrato de arrendamiento.
4. Inscripción de la constitución de la Sociedad, solicitud de protocolización extracto, extracto y publicación.
5. Declaración Jurada Alcoholes de don Gilberto Javier Correa Bravo.
6. Declaración Jurada Alcoholes de doña Myriam Loreto Arroyo Castillo.
7. Certificado de antecedentes de don Gilberto Javier Correa Bravo.
8. Certificado de antecedentes de doña Myriam Loreto Arroyo Castillo.
9. Inicio de Actividades SII.
10. Comunicación inicio de actividades SAG, de fecha 20 de noviembre de 2017.
11. Resolución Sanitaria, la cual no se alcanza a leer.

Consideraciones de Derecho:

Ley de Rentas Municipales (Decreto Ley 3.063):

- **Artículo 26:** "Toda persona que inicie un giro o actividad gravada con patente municipal presentará, conjuntamente con la solicitud de autorización para funcionar en un local o lugar determinado, una declaración jurada simple acerca del monto del capital propio del negocio, para los efectos del artículo 24. Asimismo, en los casos que corresponda deberán efectuar la declaración indicada en el artículo anterior.
La municipalidad estará obligada a otorgar la patente respectiva en forma inmediata una vez que el contribuyente hubiere acompañado todos los permisos requeridos o la municipalidad hubiere verificado por otros medios el cumplimiento de aquellos, tanto de orden sanitario, como de emplazamiento según las normas de zonificación del Plan Regulador, de otros permisos que leyes especiales les exigieren, según sea el caso, y siempre que no sea necesario verificar condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras de la municipalidad. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de patentes de profesionales y patentes de sociedades de profesionales, no se exigirá permiso alguno. Las limitaciones y autorizaciones señaladas no se aplicarán a la microempresa familiar. Con todo, sus actividades deberán sujetarse a lo dispuesto por el D.S. Nº 977, de 1997, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Sanitario de los Alimentos (...)"

Ley 19.925, Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas:

- **Artículo 3º:** "Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas quedarán clasificados dentro de las siguientes categorías y tendrán las características que se señalan:", **letra C) restaurantes diurnos o nocturnos**, "con expendio de bebidas alcohólicas a los clientes que concurran a ingerir alimentos preparados. Los Restaurantes Diurnos que cuenten con este tipo de patentes podrán realizar espectáculos artísticos consistentes en música en vivo. Valor Patente: 1,2 UTM" (...)
- **Artículo 4º:** "No podrá concederse autorización para la venta de bebidas alcohólicas a las siguientes personas:
 1. Los miembros del Congreso Nacional, Intendentes, Gobernadores, Municipalidades y miembros de los Tribunales de Justicia.
 2. Los Empleados o funcionarios Fiscales y Municipales.
 3. Los dueños o administradores de negocios que hubieran sido clausurados definitivamente.
 4. Los consejos Regionales y los Concejales.
 5. Los menores de 18 años.



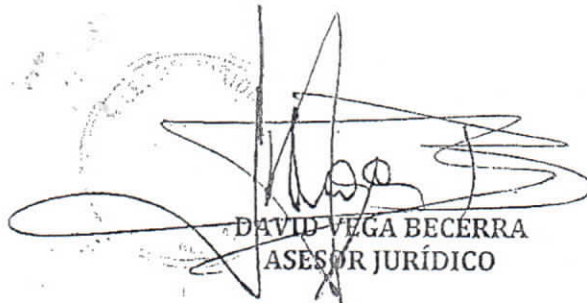
- **Artículo 6°:** "Las municipalidades podrán otorgar patentes para el expendio de bebidas alcohólicas tanto en la parte urbana como en la parte rural de la comuna o la agrupación de comunas respectiva".
- **Artículo 8°:** en la parte pertinente; " (...) Para los efectos previstos en los incisos anteriores, la municipalidad solicitará a Carabineros de Chile informe escrito, el que deberá ser evacuado dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se reciba la respectiva solicitud. Si Carabineros de Chile no emitiera el informe dentro del plazo señalado, se procederá sin este trámite. Tampoco se concederá patentes para el funcionamiento de alguno de los establecimientos indicados en el inciso primero, que estén ubicados a menos de cien metros de establecimientos de educación, de salud o penitenciarios, de recintos militares o policiales, de terminales y garitas de la movilización colectiva. La municipalidad podrá excluir de esta prohibición a los hoteles o restaurantes de turismo. La distancia se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso principal más corta, por aceras, calles y espacios de uso público".
- **Artículo 10°:** Las Municipalidades podrán otorgar a un mismo establecimiento dos o más de las diversas patentes para el extendio de bebidas alcohólicas. El concesionario sólo quedará autorizado para hacer funcionar durante los días y horas de clausura el negocio o los negocios no afectos a esta medida.
- **Artículo 14°:** Todos los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, a excepción de hoteles y casas de pensión, deben estar absolutamente independientes de la casa habitación del comerciante o de cualquiera otra persona.
- **Artículo 15°:** No podrán funcionar negocios de expendio de bebidas alcohólicas conjuntamente o colindantes con casas de prenda o establecimientos de compraventa de frutos del país.
- **Artículo 16°:** Ningún negocio de expendio de bebidas alcohólicas podrá establecerse en los conventillos, cités y demás edificios análogos de habitantes y tampoco a una distancia menor de veinte metros de los deslindes de ellos, salvo en los locales comerciales que existan en esos grupos habitacionales.



Conclusiones:

1. Se hace presente que la resolución sanitaria es ilegible, pero se alcanza a ver que autoriza el funcionamiento.
2. Se ruega que para la revisión que hace esta Asesoría, solo se adjunten los documentos pertinentes, vigentes y actualizados a los últimos presentado por el contribuyente (en este caso había dos contratos de arrendamiento, y uno de ellos estaba erróneo, no es necesario adjuntar ese, sólo el que está en forma).
3. En este orden de ideas, esta Asesoría no vela por la integridad de los documentos, ni su actualización. Es responsabilidad de la Unidad de Rentas y Patentes verificarlos adecuadamente al momento de su recepción y posterior revisión.
4. Ahora bien, esta Asesoría Jurídica estima que no existe inconveniente legal, cumpliendo con la normativa, de estimarlo procedente el H. concejo Municipal, se otorgue la patente de alcoholes solicitada por **Sociedad de Alimentos Correa y Arroyo Limitada**.

Saluda atentamente a Usted.



DAVID VEGA BECERRA
ASESOR JURÍDICO

DVB/mjzr

Distribución:

- Dirección de Administración y Finanzas.
- Archivo asesoría Jurídica



MEMORANDUM N° 49 / 2018

A : ASESORÍA JURÍDICA
DE : ADMINISTRACION Y FINANZAS
FECHA : 06 de Abril de 2018.

Adjunto envío a usted, carpeta a nombre de SOCIEDAD DE ALIMENTOS CORREA Y ARROYO LTDA; RUT: 76.003.788-5, quien solicita patente de Alcohol giro RESTAURANT DIURNO Y NOCTURNO, letra (C-1), ubicado en el Sector de CARRETERA GENERAL SAN MARTIN KM 17, Colina.

Se adjunta documentación, para su informe y posteriormente ser presentado al Honorable Consejo Municipal

Atentamente,



MANUEL NUÑEZ QUEZADA
DIRECTOR
ADMINISTRACION Y FINANZAS





DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Folio Solicitud : 201702073 de fecha 01 / 12 / 2017

INFORME N°: 635 DE FECHA 07-12-2017

PATENTE

VERIFICACIÓN CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDAD (ARTÍCULO 26 DEL D.L. 3.063/79, LEY DE RENTAS MUNICIPALES)

1. DESCRIPCIÓN GENERAL

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Sociedad Alimentos Correa y Arroyo LTDA.

RUT: 76.003.788-5

DIRECCIÓN: Carretera Gral. San Martín Km 17.

ROL DE AVALÚO: 166-6

GIRO A DESARROLLAR: **Restaurante (Letra C)**

SUPERFICIE EDIFICADA A UTILIZAR: No informa.

2. EMPLAZAMIENTO

De acuerdo al Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS) y al Plan Regulador Comunal de Colina (PRC); y sus modificaciones posteriores, la propiedad se encuentra emplazada en la zona B1b, **Zona Equipamiento Metropolitano Condicionado b**, (según art. 4.2.15.2 de la PRC) que permite desarrollar el giro solicitado.

3. CUMPLIMIENTO DE PERMISOS EXIGIDOS POR LEYES ESPECIALES

a) En base a la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), y su Ordenanza General (OGUC):

- Según artículo 116 LGUC, la propiedad cuenta con **PERMISO DE EDIFICACIÓN: N° 423/05 de fecha 27.09.2005.**

- Según artículo 145 LGUC, la propiedad cuenta con **RECEPCIÓN DEFINITIVA DE OBRAS DE EDIFICACIÓN, N° 216/10 de fecha 19.07.2010,** destinada a **Comercio.**

- Según artículo 4.3.12 OGUC, el local **DEBE CONTAR** dispositivos contra incendio, por cuanto **SÍ** se manipulan, expenden o almacenan productos inflamables.

b) En base a la Ley 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria (LCI):

- Según artículo 10 de la LCI, el inmueble **NO** se encuentra acogido a la LCI.

c) En base al Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1989 del Ministerio de Salud:

- La actividad **SÍ** requiere autorización sanitaria expresa.

ORD. : 5/2018
ANT. : Art. 8° Ley 19.925
MAT. : Solicitud Patente de Alcohol.

COLINA, 17 de Enero de 2018.-


A : SUB COMISARIA DE CHICUREO
DE : DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Por medio del presente, y de acuerdo a lo estipulado en el Art. 8° inciso tercero de la Ley N° 19.925, solicito a usted evacuar un informe de cuál es la actual situación del sector que a continuación detallo, en cuanto al tema de seguridad y a los índices de delincuencia:

- CARRETERA GENERAL SAN MARTIN KM 17, COLINA

Lo anterior debido a solicitud de patente de alcohol a Nombre de SOCIEDAD ALIMENTOS CORREA Y ARROYO LTDA, giro RESTAURANT DIURNO Y RESTAURANT NOCTURNO (C-1), En esta dirección, y así poder entregar un informe detallado al Honorable Concejo Municipal, para analizar si procede o no la obtención de estas patentes.

Atentamente a Ud.,


MANUEL NUÑEZ QUEZADA
DIRECTOR
ADMINISTRACION Y FINANZAS
Juan Bumbao Monteano
Subdir. de Carabineros
Subdir. de Seguridad

MNQ/rmm.
DISTRIBUCION:
• Destinatario
• Archivo

CERTIFICADO

El Capitán de Carabineros y Subcomisario de la Subcomisaria de Carabineros "Chicureo" que suscribe **CERTIFICA:**

De conformidad a lo solicitado por la Ilustre Municipalidad de Colina, mediante Oficio N° 44 de fecha 31.03.2018, relacionada con emisión de un informe e índices de delincuencia, en Caletera General San Martín (poniente) paradero 19, parcela 3 de esta comuna, a nombre de Sociedad Alimentos Correa y Arroyo Ltda., giro Restaurant Diurno y Restaurant Nocturno (C-1), con la finalidad dar respuesta solicitud de patente de Alcoholes en esta dirección.

Que la cantidad estimada de habitantes de la cuadrícula donde se encuentra el local de Alcohol es de 600 personas aproximadamente y respecto a las arterias corresponden al perímetro son las siguientes:

NORTE : TERESA SPIKULA DE CASTRO
SUR : -----
ORIENTE : CALETERA GENERAL SAN MARTIN
PONIENTE : CALLE LAS TARAS

Que, con la nueva modalidad de Servicios implementada por Carabineros de Chile (Plan de Vigilancia por Cuadrantes), se hace necesario indicar que el local de Alcoholes se encuentra inserto en el sector del Cuadrante 36 de esta Unidad. Con lo anterior es necesario indicar que los delitos de mayor connotación socio-policial acaecidos en el mes MARZO 2017 – MARZO del año 2018 son los siguientes:

AÑO 2017 Y 2018.

DELITOS	CASOS POLICIALES
ROBO CON FUERZA	12
ROBO CON VIOLENCIA	00
HURTO	08
LESIONES	00
VIOLACION	00
HOMICIDIO	00

Se extiende el presente Certificado a petición de la citada Dirección, para fines procedentes.

Colina, Abril 02 del 2017.-



FILIPPE I. CASTILLO HERNANDEZ
Capitán de Carabineros
SUBCOMISARIO

